



INSTRUCCIÓN 3/2023, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVA A LA CALIDAD DE LOS DATOS TRANSMITIDOS A SIRAJ

La calidad de la información transmitida al sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (en adelante, SIRAJ) por los órganos judiciales repercute directamente en la toma de decisiones judiciales relativas a la apreciación de la circunstancia agravante de reincidencia, a la adopción de medidas cautelares como la detención o la prisión provisional y a la suspensión de ejecución de penas, entre otras. De la correcta transmisión de los datos depende asimismo la certificación de los antecedentes penales, la emisión de certificados de delitos de naturaleza sexual, la ejecución de las penas y el intercambio de información penal con la Unión Europea.

En el ejercicio de la labor esencial de los letrados y las letradas de la Administración de Justicia consistente en verificar la exactitud del contenido de la información que transmiten a SIRAJ, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, se han detectado una serie de disfunciones que inciden gravemente en los aspectos señalados, entre las que destacan:

- ❖ La falta de actualización de las inscripciones, muy especialmente la omisión del deber de anotación de la fecha de extinción de la responsabilidad criminal, que dificulta en gran medida la cancelación de los antecedentes penales prevista en el artículo 136 del Código Penal y supone un grave perjuicio para la ciudadanía. La ausencia en SIRAJ de datos sustanciales relativos a penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y a determinadas penas de inhabilitación profesional impide remitir a la Dirección General de Tráfico y a los Ministerios de Sanidad y Educación, respectivamente, la información necesaria para la correcta ejecución de dichas penas. Impide asimismo la comunicación a la Comisión Europea de la información sobre inhabilitaciones docentes y sanitarias precisa para controlar su efectividad en otros Estados Miembros de la Unión Europea.

		Código Seguro de verificación:	PF : zJaR-Yt8H-5MbD-U72n	Página	1/3
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚB DE JUS)	Fecha	23/06/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zJaR-Yt8H-5MbD-U72n					



- ❖ Con frecuencia se advierten errores consistentes en la incorrecta selección en los desplegables de SIRAJ de los delitos o de las penas a inscribir y de los preceptos penales aplicados, de tal modo que los datos remitidos no guardan relación alguna con el delito cometido o la pena impuesta, ya sea principal o accesoria.
- ❖ Se ha detectado también la práctica errónea consistente en la eliminación por los órganos judiciales de procedimientos en el Registro Central de Penados, constando como motivo alegado para el borrado de datos la prescripción de la pena impuesta por delito leve. La prescripción de una pena leve no fundamenta su eliminación del Registro Central de Penados, sino que es una causa de extinción de la responsabilidad criminal (art. 130 CP), que habilita el inicio del cómputo del plazo de cancelación correspondiente, siendo esta cancelación competencia exclusiva del Ministerio de Justicia, concretamente del Director General de Transformación Digital de la Administración de Justicia como encargado del Registro (art. 136 CP y 19 RD 95/2009). Mientras no se produzca la cancelación, los delitos leves deben figurar inscritos en el Registro Central de Penados (art. 9 RD 95/2009), y mantenerse a efectos de la certificación de los datos en los casos que corresponda (artículos 16 y 17 RD 95/2009), así como a efectos de cumplimiento de la normativa sobre intercambio de antecedentes penales entre los Estados Miembros de la Unión Europea (Decisión Marco 2008/315/JAI del Consejo Europeo de 26 de febrero de 2009 y Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea).
- ❖ En SIRAJ aparecen miles de inscripciones de procedimientos en que se ha dictado sentencia condenatoria firme, en su mayoría por la comisión de delitos de violencia doméstica o de género y delitos contra la libertad sexual, en las que, además de la anotación de la pena principal, se inscriben prohibiciones de aproximación o de comunicación como “medidas de seguridad no privativas de libertad”. En la mayoría de estos supuestos el órgano judicial ha incurrido en un error al practicar la anotación de los datos, ya que la información a transmitir debía ser la relativa a las penas accesorias impuestas a personas imputables, previstas en el artículo 57 en relación con el artículo 48, ambos del Código Penal y no a las medidas de seguridad que se contemplan en el ámbito de la libertad vigilada (art. 106.1 e) y f) CP). La errónea anotación de medidas de seguridad en lugar de penas tiene una enorme repercusión a efectos de certificación y de cancelación de antecedentes penales, ya que la cancelación de la anotación se produce una vez cumplida o prescrita la respectiva medida (art. 137 CP) obviando los plazos de cancelación de las penas de prohibición de aproximación y de comunicación con las víctimas.

En consideración a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 463 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 21 del real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de

 	Código Seguro de verificación:	PF : zJaR-Yt8H-5MbD-U72n	Página	2/3
	FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUS)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zJaR-Yt8H-5MbD-U72n				



actuación, y con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores de este Cuerpo Superior Jurídico, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Los letrados y las letradas de la Administración de Justicia deben mantener actualizada la información obrante en SIRAJ y, en particular, deben transmitir la totalidad de los datos relativos a sentencias firmes previstos en el artículo 9 del Real Decreto 95/2009, asegurándose en todo caso de que se practique la inscripción de la fecha de la remisión definitiva de la pena, cumplimiento efectivo de la misma o prescripción, así como de la fecha de firmeza de la sentencia, fecha de efectos del requerimiento del cumplimiento y fecha de inicio del cumplimiento.

Los letrados y las letradas verificarán la exactitud de la información que remitan a SIRAJ relativa al delito y a la pena, principal o accesoria, que sea objeto de inscripción.

SEGUNDO.- Los letrados y las letradas de la Administración de Justicia se abstendrán de eliminar información de SIRAJ, y en especial, del Registro Central de Penados. Solo podrán eliminar datos en el supuesto en que se hayan introducido por error al cumplimentar la información.

TERCERO.- Los letrados y las letradas de la Administración de Justicia verificarán que las penas accesorias impuestas en sentencia consistentes en la prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal y la prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, se inscriban en SIRAJ como penas y no como medidas de seguridad. Tales prohibiciones únicamente se inscribirán como medidas de seguridad en el caso en que así se hayan impuesto en sentencia, en el marco de la medida de seguridad de libertad vigilada.

CUARTO.- Los letrados y las letradas de la Administración de Justicia verificarán la exactitud del contenido de las inscripciones practicadas y garantizarán su oportuna actualización, conforme a las indicaciones transmitidas por sus superiores jerárquicos, pudiendo ser requeridos por estos al objeto de comprobar y/o subsanar las posibles irregularidades o incongruencias que fueran detectadas.

Comuníquese la presente a las Secretarías y Secretarios de Gobierno y Coordinación Provincial, que velarán por el cumplimiento de la misma, para su difusión entre los letrados y las letradas de la Administración de Justicia de su territorio.

MINISTERIO
DE JUSTICIA

 	Código Seguro de verificación:	PF : zJaR-Yt8H-5MbD-U72n	Página	3/3
	FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zJaR-Yt8H-5MbD-U72n				